

#1197

Junio 9/31

Pi/3218



Pro. de ley que reforma el parágrafo 4º de
la L. # 146 que mod. la L. # 67 de Patentes.

5 Piezas

Santiago, R. D.
Junio 29, 1931.-

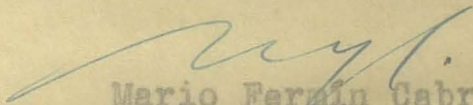
O 544

Señor
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme
remitir a usted para los fines constituciona-
les el Proyecto de Ley que reforma la Ley
#140, que modificó la Núm. 67 de Patentes.

Saluda a usted muy atentamente,



Mario Fernán Cabral,
Presidente del Senado.

601/3280

Santiago, R. D.
Junio 29, 1931.-

O 545

Señor.
Rafael L. Trujillo M.,
Presidente de la República.
Ciudad.-

Hon. señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio de fecha 9 del corriente y del Proyecto de Ley que reforma la Ley #140, la cual modificó la Núm. 67, de Patentes.

Pláceme participarle que el Senado en sus sesiones de hoy aprobó dicho Proyecto, el cual fué declarado previamente de urgencia, y lo envió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Saluda a usted muy atentamente,



Mario Fermin Cabral,
Presidente del Senado.

81/3219



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm.

Santiago, R. D.
Junio 9, 1931.

A los
Honorables Miembros del Senado
Ciudad.

Señores Senadores:

Incluyo á Uds., recomendándoles de urgencia su aprobación, el anexo proyecto de Ley que perfecciona, según el criterio del Poder Ejecutivo, la Ley Núm. 140 del 5 de Junio del año en curso, que modificó la Núm. 67 de Patentes.

Dios, Patria y Libertad!



Rafael L. Trujillo.

rrj.-

01/3218

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Número:

Artículo Unico: A la Ley Núm. 140 de fecha 5 de Junio del año en curso que modificó la Núm. 67 de Patentes del 29 de Diciembre de 1930, se le introducen por la presente las enmiendas que se enuncian á continuación:

En las modificaciones introducidas al artículo 20., para que definitivamente se lean así:

"Párrafo 40.- Importadores: quienes importen mercancías por su propia cuenta ó por cuenta de otros para fines comerciales\$ 75.00

Importadores directos ó indirectos de mercancías con fines comerciales pero cuyas importaciones se hagan exclusivamente por colis postales\$ 25.00"

"Párrafo 15.- Establecimientos donde se vendan pieles criollas ó extranjeras ó ambas, curtidas, y suela y cuyas existencias excedan de \$ 50.00 (Cincuenta pesos) \$ 25.00"

"Párrafo 27.- Traficantes ó vendedores al por mayor de cigarros ó cigarrillos ó tabaco para pipa ó tabaco para mascar, extranjeros \$ 50.00"

"Párrafo 28.- Clínicas médico-quirúrgicas particulares \$ 25.00"

"Párrafo 31.- Suprimido.

"Párrafo 32.- Suprimido."

En las modificaciones introducidas al artículo 30. para que definitivamente se lean así:

"Párrafo 3.- Fabricantes de licores\$ 200.00"

"Párrafo 4.- Traficantes al por mayor en licores extranjeros\$ 150.00"

"Párrafo 5.- Traficante de licores al detalle\$ 30.00"

No. 2

En las modificaciones introducidas al artículo 40. para que definitivamente se lea así:

"Párrafo 4.- Traficantes al detalle en cigarros, cigarrillos, tabaco para pipa ó de mascar, nacionales ó extranjeros ó cualquiera de estos, incluyendo el conocido como anduyo\$ 12.50

El artículo 34 de la Ley Núm. 67 suprimido por la Ley Núm. 140 se restablece para que definitivamente se lea así:

"Artículo 34.- El término "traficante en cigarros ó cigarrillos al detalle", como se emplea en esta Ley, será tomado y entendido en el sentido de que incluye á aquellas personas quienes venden menos de 3.000 cigarrillos y 100 cigarros."

DADA, etc. etc.,

rrj.-

1370

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
DECLARADA DE URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo Unico: A la Ley No. 140 de fecha 5 de Junio del año en curso que modificó la Num. 67 de Patentes del 29 de Diciembre de 1920, se le introducen por la presente las enmiendas que se enuncian a continuación:

131 En las modificaciones introducidas al artículo 20. para que definitivamente se lean así:

.....
"Párrafo 40.- Importadores quienes importen de atenuar por o atenuar a su propia cuenta o por cuenta de otros para fines comerciales..... \$ 75.00
.....
"Párrafo 41.- Importadores directos e indirectos..... \$ 75.00

131 En las modificaciones introducidas al artículo 20. para que definitivamente se lean así:
.....
"Párrafo 42.- Establecimientos donde se vendan pieles criollas o extranjeras o ambas, curtidadas, y suela y cuyas existencias excedan de \$50.00 (CINCUENTA PESOS ORO AMER.)..... \$ 25.00
"Párrafo 27.- Traficantes o vendedores al por mayor de cigarrillos o cigarrillos o tabaco para pipa o para mascar, extranjeros..... \$ 50.00

"Párrafo 28.- Queda suprimido
"Párrafo 32.- Queda suprimido

En las modificaciones introducidas al artículo 20. para que definitivamente se lean así:
"Párrafo 3.- Fabricantes de licores..... \$200.00
Párrafo 40.- Traficantes al por mayor en 14-

1370

EL GOBIERNO NACIONAL
EN HOMENAJE DE LA REVOLUCIÓN
NACIONAL DE URUGUAY
LA LEY DE REGISTRO DE LEYES:

Artículo Único: A la ley No. 140 de fecha 5 de Junio del año
en curso que modifica la Ley No. 87 de Patentes
del 29 de Diciembre de 1930, se le agregan
por la presente las enmiendas que se enuncian
a continuación:

3^a LEY DE REGISTRO DE LEYES de 1931

REGISTRADA AL No. 1370

en el folio... del libro letra...

No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

de la Ley de Patentes y Decretos votados por el Senado

consiste de dos
hojas escritas en máquina a razón de dos

espacios interlineares.

Santo Domingo, 29 de Junio de 1931

M. Batistuta
Archivista del Senado

por copia pastada..... \$ 25.00

Artículo 11. - Establecimiento de un sello de venta

de las copias de las leyes, resoluciones y decretos, en un

plazo de un año y un día, y un sello de un centavo de

valor (CINCUENTA CENTAVOS)..... \$ 25.00

Artículo 12. - Tratamiento de los expedientes de patentes

de mayor importancia o de mayor interés, para

que se les dé prioridad..... \$ 50.00

Artículo 13. - Que cada expediente

de patente se registre en un libro

de las modificaciones introducidas al expediente

de la ley que definitivamente se lea en el

Artículo 14. - Tratamiento de los expedientes de patentes

de mayor importancia o de mayor interés, para

ceros extranjeros..... \$150.00

"Párrafo 5.- Traficantes de licores al detalle..... \$ 30.00

En las modificaciones introducidas al artículo 4o.
para que definitivamente se lean así:

"Párrafo 4.- Traficantes en cigarros, cigarrillos,
tabaco para pipa o de mascar o cualquiera de éstos,
de fabricación nacional, incluyendo el conocido
como anayo..... \$ 10.00

Traficantes o vendedores al detalle
de cigarros, cigarrillos o tabaco de pipa o para
mascar, de fabricación extranjera..... \$ 25.00

El artículo 3o. de la Ley Num. 77 sustituido por la
Ley Num. 1075, establecida para que definitivamente
se lea así:.....

"Artículo 34.- El término TRAFICANTE EN CIGARROS O

CIGARRILLOS AL DETALLE, como se emplea en esta ley
será tomado y entendido en el sentido de que incluye
a aquellas personas que vendan partidas menores de
3,000 cigarrillos y cigarrillos"

DADA en la Sala de Sesiones del Senado en

Santiago de los Caballeros, asiento temporal del Poder
Legislativo, el día veintinueve del mes de Junio del
año mil novecientos treintauno, año 88o. de la Independencia
y 68o. de la Restauración.

M. J. M. M.
PRESIDENTE:

SECRETARIOS:
D. J. P.
J. M. F.

00.000
00.000
00.000
00.000

3a LEGISLATURA

REGISTRADA AL N.º 1370

en el folio..... del libro letra.....

de las Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

en el día 29 de Junio de 1931

M. P. [Signature]
Archivista del Senado

DADA en la Sala de Sesiones del Senado en
Santiago de los Caballeros, a las 10 horas del día 29 de Junio del año 1931.

[Signatures and stamps at the bottom of the page]